0000301

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

SR. JAIME EDUARDO CASTAÑEDA FLORES

Y

SRTA. ANA LUCIA CASTAÑEDA REYES

CUANTÍA: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS

LP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho de noviembre del año dos mil once, ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito comparecen, el señor **JAIME EDUARDO CASTAÑEDA FLORES** y la señorita **ANA LUCIA CASTAÑEDA REYES**, por sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase inscribir en su Registro de Escrituras

Públicas una en la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada, arreglada a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Se presentan por sus propios derechos al otorgamiento de esta escritura el señor Doctor Jaime Eduardo Castañeda Flores y la señorita Ana Lucia Castañeda Reyes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la presente compañía de acuerdo con los siguientes estatutos sociales: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. COMPAÑÍA LIMITADA ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente la compañía, según lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco y mas pertinentes de la Ley de Compañías, **ARTICULO TERCERO.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: a) Importación, exportación, producción, comercialización, representación, distribución y promoción de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, avícolas, acuáticos, pesqueros, forestales, artesanales, regalo y adornos que para este fin se utilice; b) Importación, exportación, producción, comercialización, representación, distribución y promoción de toda clase de productos zoosanitarios, farmacéuticos, productos químicos en general y productos alimenticios para animales, prestación de servicios veterinarios y

trabajos de investigación en materia de sanidad; c) Prestación de servicios, asesoría, capacitación, asistencia técnica en implementos, herramientas maquinas, equipos, vehículos destinados para este fin; d) Importación, exportación, producción, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, ensamblaje y mantenimiento en todas sus fases de maquinas, equipos, vehículos destinados para este fin, implementos, instrumentos, herramientas, repuestos, materias primas para uso de la actividad económica; e) Organizar y administrar los establecimientos veterinarios, agrícolas, pecuarios, avícolas, acuáticos, pesqueros, forestales y comercializar los productos derivados de esta actividad, así como los productos artesanales, regalo y adornos que para este fin se utilice, para el desarrollo de las actividades y explotación de los bienes sociales; f) Obtener y explotar marcas de fabrica y otros afines; g) Podrá ser consejera, promotora agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran en las actividades análogas o complementarias para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría; h) Podrá también la compañía actuar como agente o representante de personas o productos, nacionales o extranjeros, relacionado con su objeto social. Para el cumplimiento con sus objetivos la compañía podrá efectuar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación del servicio; participara en consorcio o asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO QUINTO.-** EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios, sin

perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares americanos ($400.00 USD) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; el capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Dr. Jaime Castañeda	380.00	380.00	380
Srta. Ana Lucia Castañeda	20.00	20.00	20
TOTALES	400.00	400.00	400

El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, en la cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante. **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y en el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO OCTAVO.-** CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones además son transmisibles por herencia. **ARTICULO NOVENO.-** AUMENTO Y

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Articulo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social se observará lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la misma Ley. **ARTICULO DECIMO**.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personales o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión de las

participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley y los presentes estatutos, e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o enajenación del inmueble o inmuebles de la compañía, h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores por causas legales; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de la Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio

como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria, la firma de recepción en el Primer caso y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Presidente o al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en la petición; si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria- Además, no obstante de lo dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir, el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTA.-** FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que voten en contra, sin perjurio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** DERECHO A VOTO.- por cada participación dará el socio

el derecho de un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y seis del Reglamentos sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías)- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son juntas universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente, todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.- Las actas de la Junta General se llevará en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO.-** DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuestos en el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo remplazará el Gerente General con todas sus atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles de la compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g) Convocar a la Junta General de socios; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de socios; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extra judicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio, la duración del cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, con todos sus atribuciones- El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes : a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía, d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General ordinaria de socios, un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la

propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal ; k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc. a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) otorgar poderes especiales y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** ~~FONDOS DE RESERVA.-~~ La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se agregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento- La junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo los

dispuestos en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de empresa. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE GENERAL, al señor Doctor Jaime Eduardo Castañeda Flores; y, en calidad de PRESIDENTE, la señorita Ana Lucia Castañeda Reyes; además facultan a la Doctora Verónica Proaño Figueroa para que realice todas las gestiones y tramites legales y administrativos para la constitución, inscripción y registro de **AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. COMPAÑÍA LIMITADA**, que se forma. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Firmado) Doctora Verónica Proaño Figueroa, con matrícula once mil doscientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) JAIME EDUARDO CASTAÑEDA FLORES
C.C. 040039442-5 C.V. 7-18

Ana Lucía Castañeda R

f) ANA LUCIA CASTAÑEDA REYES

C.C. 1717875684. C.V. 66-5

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

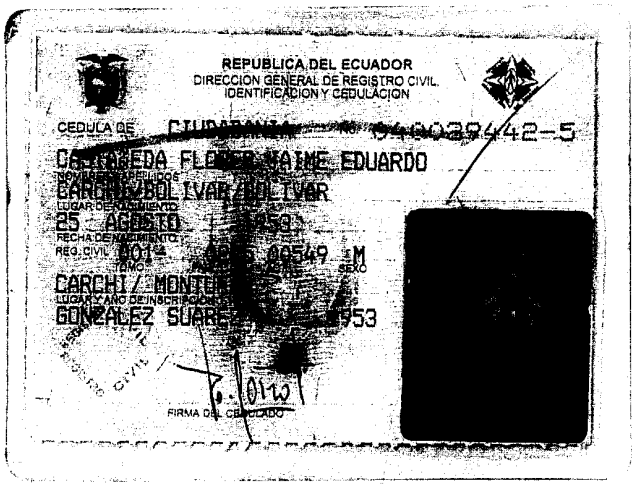

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 0400394425

CASTAÑEDA FLORES JAIME EDUARDO
NOMBRES APELLIDOS
CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO
25 AGOSTO 1953
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 00549 M
TOMO SEXO
CARCHI/ MONTU
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1953

FIRMA DEL CEDULADO

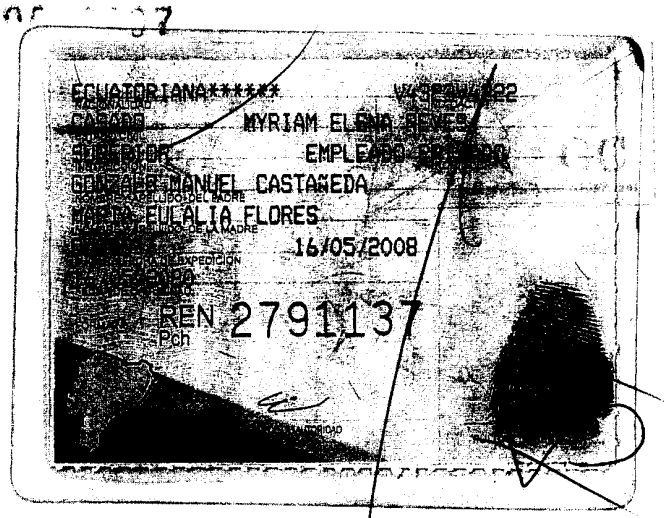

ECUATORIANA****** V4323W4222
NACIONALIDAD
CASADO MYRIAM ELENA REYES
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
GONZALO MANUEL CASTAÑEDA
NOMBRE APELLIDO DEL PADRE
MARIA EULALIA FLORES
NOMBRE APELLIDO DE LA MADRE
16/05/2008
FECHA DE EXPEDICION
REN 2791137
Pch

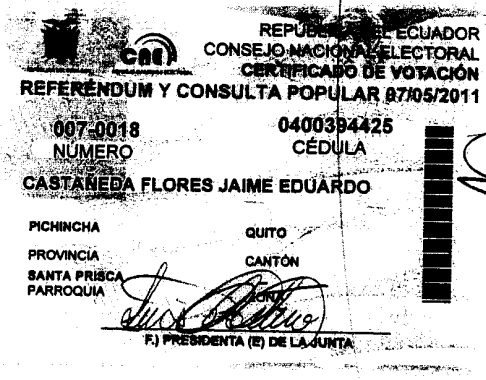

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

007-0018 NÚMERO
0400394425 CÉDULA

CASTAÑEDA FLORES JAIME EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 08 NOV. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

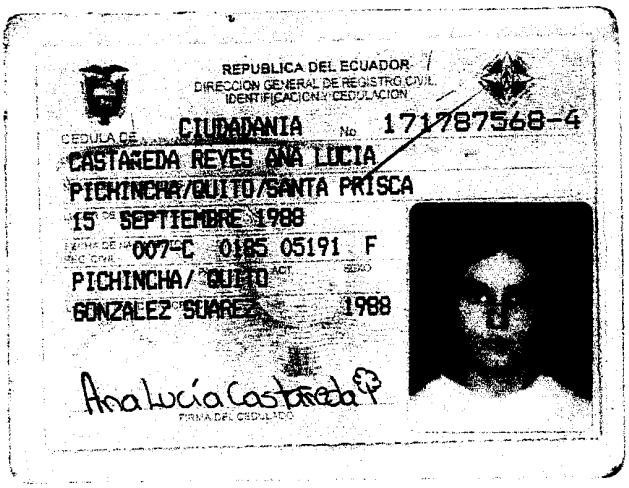

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171787568-4

CASTAÑEDA REYES ANA LUCIA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 SEPTIEMBRE 1988

007-C 0185 05191 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

Ana Lucía Castañeda P.

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIME EDUARDO CASTAÑEDA

MYRIAN ELENA REYES

QUITO 23/10/2006

23/10/2018

REN 2177890

Pch

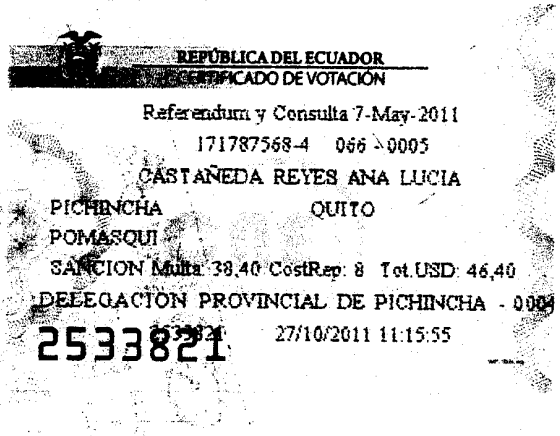

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171787568-4 066 0005

CASTAÑEDA REYES ANA LUCIA

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

SANCION Multa: 38,40 CostRep: 8 Tot.USD: 46,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2533821 27/10/2011 11:15:55

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

08 NOV. 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito Lunes, 07 de Noviembre de 2011
Mediante comprobante No.- **323936046** , el (la)Sr. (a) (ita): JAIME EDUARDO CASTAÑEDA FLORES
Con Cédula de Identidad: 0400394425 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	Jaime Eduardo Castañeda Flores	0400394425	380.00 usd
2	Ana Lucia Castañeda Reyes	1717875684	20.00

TOTAL $. **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
María Belén Ortega Pozo
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7394257
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROAÑO FIGUEROA DOLORES VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2011 12:36:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA. LTDA.**, otorgada por **JAIME EDUARDO CASTAÑEDA FLORES Y OTRA**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, ocho de noviembre del dos mil once.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V433[illegible]

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

RA.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 0[illegible]11

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA. LTDA.,** celebrada ante mí, el ocho de noviembre del dos mil once, lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005019 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 11 de Noviembre del 2011, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías.- Quito a, dieciséis de noviembre del dos mil once.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V4333228

LP

nº 12

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de noviembre del 2.011, bajo el número **3893** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA. LTDA.",*** otorgada el 08 de noviembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2198.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50282.-** Quito, a diecisiete de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 29695

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROAVICOLA JAIME CASTAÑEDA F. CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL